

Carlos de Regules Ruiz-Funes
Director Ejecutivo
Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
Melchor Ocampo 469,
Col. Nueva Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo,
11590, México, D.F.

Asunto: Se solicita criterio para la evaluación del artículo 51, fracción I de la Ley de Hidrocarburos en las solicitudes de permiso de expendio al público de petrolíferos en instalaciones que iniciaron construcción antes de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia

Hago referencia al Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha Ley (Acuerdo), así como a la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, *Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina* (la Norma de emergencia), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2015, y cuya vigencia comenzó el 30 de diciembre de 2015. Asimismo, se hace referencia a diversas solicitudes de permiso de expendio al público de petrolíferos y expendio en estaciones de servicio de autoconsumo, ingresadas a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) cuyo proceso de construcción inició antes de la entrada en vigor de la Norma de emergencia.

Sobre el particular, y con el objeto de que la Comisión cuente con suficientes elementos para la evaluación de las solicitudes de permiso, particularmente lo que refiere al artículo 51, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, que señala el requisito de los solicitantes de demostrar que el diseño de sus instalaciones es acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas, se le solicita amablemente su apoyo a efecto de que se determine el criterio a seguir para los siguientes casos:

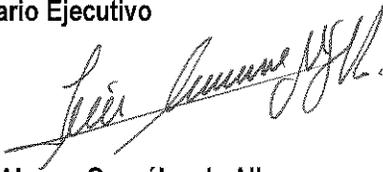
1. Estaciones de servicio de fin específico, cuyo proceso de construcción inicio antes de la entrada en vigor de la Norma de emergencia, que mantienen una relación comercial de franquicia con Pemex, y que de conformidad con el Acuerdo cuentan con una carta de inicio de operaciones, la cual está condicionada al otorgamiento del permiso y avala que la instalaciones son seguras y su diseño es acordes con las normas internas de Pemex.
2. Estaciones de servicio de fin específico, cuyo proceso de construcción inicio antes de la entrada en vigor de la Norma de emergencia, y no cuenta con la carta de inicio de operaciones ya sea por no tener una relación comercial de franquicia con Pemex; por estar cerrada o parada la construcción, o porque ésta no ha sido concluida.
3. Estaciones de servicio para autoconsumo, cuyo proceso de construcción inicio antes de la entrada en vigor de la Norma de emergencia, y no cuentan con la carta de inicio de operaciones ya sea por no tener una

relación comercial de franquicia con Pemex; por estar cerrada o parada la construcción, o porque ésta no ha sido concluida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 25, fracciones V, VII y XI y 41, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II y 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones VII y IX, 32, 35, fracción I, 38 y 49, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, 7 y 44 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 6, fracción III, 24, fracciones II, III, V, XVII y XXXII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,

El Secretario Ejecutivo



Ing. Luis Alonso González de Alba

C.c.p. Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros. Directora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos. CRE
Lic. María del Pilar Palacio Albor. Coordinadora General de Actividades Permisionadas en materia de petrolíferos. CRE
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación.- ASEA
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

RM/MPPA
2016